

Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, sita en Avda. de Portugal, s/n. de Mérida, para conocimiento íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Mérida, a 25 de octubre de 2005. El Director General de Política Agraria Comunitaria, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ANUNCIO de 21 de octubre de 2005 sobre notificación de la resolución de caducidad del permiso de investigación denominado “Palomillas”, nº 12.375, de los términos municipales de Palomas y Puebla de la Reina y cuyo titular es la Sociedad Outokumpu Mining Oy.

Habiéndose intentado por dos veces, sin resultado, la notificación, en el domicilio de la empresa interesada, de la Resolución de Caducidad del Permiso de Investigación “Palomillas”, nº 12.375, y no conociéndose otro domicilio para realizar la comunicación de la Resolución de Caducidad de dicho Permiso a la entidad titular del mismo Outokumpu Mining Oy, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO POR LA QUE SE CADUCA EL PERMISO DE INVESTIGACIÓN “PALOMILLAS” nº 12.375.

Visto el expediente del Permiso de Investigación denominado “PALOMILLAS” nº 12.375, para todos los recursos de la sección C), cuya superficie comprende 300 cuadrículas mineras, situado en los términos municipales de Palomas y Puebla de la Reina, de la provincia de Badajoz y cuyo titular es la sociedad “OUTOKUMPU MINING OY, Sucursal en España”, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 6 de marzo de 1998 se solicitó, por D. Joachim Siegfried Beck, en representación de la entidad mercantil “OUTOKUMPU MINING OY, Sucursal en España”, el Permiso de Investigación denominado “PALOMILLAS” nº 12.375.

2. Por Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz de fecha 17 de enero de 2000 es otorgado, a la

entidad OUTOKUMPU MINING OY, el Permiso de Investigación denominado “PALOMILLAS” nº 12.375, para Sulfuros metálicos y en particular todos los recursos de la sección C), cuya superficie comprende 300 cuadrículas mineras, situado en los términos municipales de Palomas y Puebla de la Reina, de la provincia de Badajoz, por un periodo de tres años contado a partir del 31 de enero de 2000.

3. La primera prórroga de dicho Permiso de Investigación fue autorizada por 1 año hasta el 21 de enero de 2004.

4. La segunda prórroga de dicho Permiso de Investigación fue solicitada el 22 de diciembre de 2003, siendo denegada, por Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, de fecha 22 de junio de 2004.

5. La entidad OUTOKUMPU MINING OY, presenta recurso contra la citada Resolución denegatoria, con fecha de 27 de julio de 2004, siendo desestimado dicho recurso por Resolución de esta Dirección General de fecha 28 de septiembre de 2004 y acuse de recibo por parte de dicha entidad de fecha 13 de octubre de 2004.

6. La entidad OUTOKUMPU MINING OY, con fecha de 27 de mayo de 2005, presenta escrito en el que solicita la caducidad de dicho Permiso de Investigación.

7. Con fecha de registro de entrada de 9 de junio de 2005, el Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, propone la caducidad del citado Permiso de Investigación al haber transcurrido el periodo de vigencia, según lo establecido en art. 108. c) del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

8. Que con fecha de acuse de recibo de 6 de julio de 2005, se comunica al titular, el inicio de expediente de caducidad del citado Permiso de Investigación, dándose un plazo de 10 días, a partir de dicha fecha, para que presenten las alegaciones o documentos que estimen oportunas en defensa de sus intereses, sin que hasta el momento se hayan presentado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El art. 88.I del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto núm. 2857/1978, de 25 de agosto de 1978 (B.O.E. núm. 295, de 11 de diciembre de 1978), establece que:

“Tan pronto como la investigación demuestre de un modo suficiente la existencia de un recurso o recursos de la Sección C), y dentro siempre del plazo de vigencia del permiso de investigación, su titular podrá solicitar la concesión de explotación sobre la totalidad o parte del terreno comprendido en el perímetro de la investigación.

Los permisos de investigación se considerarán prorrogados por el periodo que dure la tramitación del expediente de otorgamiento de la concesión”.

2. El art 85.3 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y el art. 108.d) del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 establecen que: “Los permisos de investigación se declararán caducados por:

(...) d) Por no haberse puesto de manifiesto, al término de la vigencia del permiso, un recurso de la Sección C) susceptible de aprovechamiento racional.

3. El art. 85.2 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 (B.O.E. núm. 176, de 24 de julio de 1973) y el art. 108. c) del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 establecen que: “Los permisos de investigación se declararán caducados por:

(..) Por expirar los plazos por los que fueron otorgados o, en su caso, las prórrogas concedidas, a no ser que dentro de dichos plazos se haya solicitado la concesión de explotación derivada, en cuyo supuesto quedará automáticamente prorrogado el permiso hasta la resolución del expediente de concesión.

4. El art. 88 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y el art. 111.a) del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 establecen que:

“Corresponde al Ministro de Industria y Energía acordar las caducidades a que se refieren los artículos 83 a 87 de la Ley de Minas y sus correlativos 106 a 110 de este Reglamento”.

5. El art. 88 de la Ley de Minas y el art. 111 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, regulan la competencia para acordar las caducidades. Por Resolución de 29 de julio de 2003 (D.O.E. nº 89 de 31 de julio) del Consejero de Economía y Trabajo por la que se delegan determinadas competencias en los Directores Generales de la Consejería de Economía y Trabajo, se delegan en el Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas determinadas funciones atribuidas por Ley de Minas al Consejero de Economía y Trabajo, en virtud, entre otros, las del artículo 88 de dicha Ley,

RESUELVE:

Esta Dirección General ha resuelto declarar, sin más trámite, por finalización del periodo de vigencia, la caducidad del Permiso de Investigación denominado “PALOMILLAS” nº 12.375, para todos los recursos de la sección C), cuya superficie comprende 300 cuadrículas mineras, situado en los términos municipales de Palomas y Puebla de la Reina, de la provincia de Badajoz y cuyo titular es la sociedad “OUTOKUMPU MINING OY” Sucursal en España, declarando franca la totalidad de la superficie (300 cuadrículas mineras) del citado Permiso de Investigación.

Según lo dispuesto en el art. 110.2 del mencionado Reglamento, esta caducidad se decreta respetando los derechos de terceros

reconocidos en la legislación vigente, especialmente en la de carácter laboral.

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El recurso de reposición podrá interponerse ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución si se interpone directamente.

En el caso de que se haya interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

No obstante podrá interponer el interesado, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 1 de septiembre de 2005. EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL, ENERGÍA Y MINAS. Por Delegación del Consejero de Economía y Trabajo. Resolución de 29 de julio de 2003 (D.O.E. nº 89 de 31 de julio). Fdo.: Alfonso Perianes Valle.”

Mérida, a 21 de octubre de 2005. El Jefe del Servicio de Ordenación y Planificación Industrial, MANUEL GARCÍA PÉREZ.

ANUNCIO de 24 de octubre de 2005 de acuerdo de admisión a depósito de los Estatutos de la organización empresarial denominada “Asociación de empresas de limpieza de Extremadura (en siglas ASELIMEX)”. Expte.: CA/193.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, Reguladora del Derecho de Asociación Sindical, se hace público:

Que el día 7 de junio de 2005, fueron presentados a depósito Acta de constitución y los Estatutos de la organización empresarial denominada “Asociación de empresas de limpieza de Extremadura (en siglas ASELIMEX)”, a la que correspondió el expediente de depósito